

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las hrs. del día a los 7 días del mes de mayo del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Defensora adjunta Dra. Patricia Fernández, el Fiscal Dr. Oscar Cid y el condenado A.B.E..-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **A.B.E. S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA (EX 0042/JE8/18), Expte. N ° CI-00546-P-0000**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar solicitud de la Defensa.-

Así, se le da la palabra a la Defensa, quien dictamina: que el 18/3/2026 se le concedió el beneficio de salidas transitorias pero adquirió firmeza el día 30/03/2026 y se notificó ese día. En definitiva en ese mes no usufructuó el beneficio de salida por una cuestión operativa de falta de móvil para traslado. Siendo un derecho adquirido en marzo, solicita se otorgue el permiso para el mes de mayo o junio.

Acto seguido, se le corre vista al Fiscal, quien dictamina: no tiene objeción, no son acumulables pero se puede recuperar en función de los recursos del penal.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: no habiendo controversia a dirimir hará lugar al pedido de la Defensa. Surge de la documentación que esta pendiente la salida de marzo. Por una cuestión ordenatorias se haga efectiva en mayo.-

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- DISPONER que la salida transitoria correspondiente al mes de marzo se haga efectiva en el mes de mayo en curso. Aclarando que no se debe acumular, sino en el

marco de lo dispuesto por Resolución del 18/05/2026.-

II.- Regístrese, protocolícese y ofíciese.-

Las partes no objetan. Se dispone ejecutar. No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8